

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones XI y XII y 27 de la Ley de Comercio Exterior; 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

## CONSIDERANDO

Que el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus diversas modificaciones, tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de esta Secretaría, agrupándolos de modo que faciliten al usuario su aplicación.

Que mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, se modificó el Decreto para el fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX) con el objeto de señalar que la Secretaría de Economía establecería mediante Acuerdo los criterios y requisitos que deberán cumplir las empresas IMMEX para estar exentas del cumplimiento de lo dispuesto en las fracciones I y IV del artículo 5 del Decreto IMMEX.

Que por lo anterior, resulta necesario establecer los requisitos que deberán cubrir las empresas IMMEX para estar exentas del cumplimiento de las fracciones I y IV del artículo 5 del Decreto IMMEX y con ello dar certeza jurídica a los beneficiarios del programa IMMEX.

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, se abrogarán, el Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar preparaciones lácteas originarias de la República del Perú y el Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar pasta, manteca, aceite de cacao y cacao en polvo originarios de la República del Perú, conforme a lo señalado en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.

Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones del presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas favorablemente por la misma, por lo que se expide el siguiente:

**Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior**

**Único.-** Se **modifica** la regla 3.3.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, como a continuación se indica:

**“3.3.1 ...**

Para efectos del artículo 5 fracción V del Decreto IMMEX, las empresas que cumplan con alguno de los siguientes requisitos podrán importar mercancías sensibles al amparo de su programa IMMEX y estarán exentas de cumplir el artículo 5 fracciones I y IV del Decreto IMMEX:

- I. Cumplan con alguno de los siguientes supuestos:
  - a) Cuenten con un registro de empresas productoras de vehículos automotores ligeros nuevos, conforme al Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles,
  - b) Cuenten con alguna de las aprobaciones de producción, expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a que se refiere la Circular obligatoria que establece los requisitos para obtener la aprobación de producción de aeronaves, motores de aeronaves, hélices y artículos,
  - c) Tributen conforme al Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sean maquiladoras en los términos de los artículos 181 y 183 y demás relativos a su cumplimiento, y
  - d) Hayan tenido al menos 2,000 trabajadores durante los últimos 3 años.
- II. Sean proveedores directos de las empresas mencionadas en la fracción I y estas los reconozcan como tal.
- III. Sean proveedores directos de las empresas mencionadas en la fracción II y estas los reconozcan como tal.
- IV. Sean proveedores directos de las empresas mencionadas en la fracción III y estas los reconozcan como tal.
- V. Hayan tenido durante los últimos 6 meses al menos 700 trabajadores.

- VI.** Cuenten maquinaria, equipo o bienes inmuebles que tengan un valor de al menos 50 millones de pesos, lo cual se acreditará con:
- a)** Pedimentos de importación
  - b)** Escrituras levantadas ante Notario Público, inscritas en el Registro Público de la Propiedad, que acrediten la adquisición de bienes inmuebles.
  - c)** Comprobantes fiscales digitales que cumplan con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- VII.** Hayan estado afiliadas durante los últimos 3 años a alguna cámara, establecida conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y hayan tenido durante los últimos 6 meses al menos 250 trabajadores.
- VIII.** Hayan estado afiliadas durante los últimos 3 años a alguna asociación de empresas exportadoras que cuente con autorización del SAT para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, en los términos del artículo 16-A de la Ley Aduanera, la cual tenga afiliadas al menos a 350 empresas de las mencionadas en el inciso C) de la fracción I, y hayan tenido durante los últimos 6 meses al menos 250 trabajadores.
- IX.** Coticen en mercados reconocidos en términos del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación.
- X.** En caso de que la empresa pertenezca a un grupo y alguna de sus filiales cumpla con alguno de los requisitos anteriores, se entenderá que dicha empresa también lo cumple. En este caso, si a alguna de las empresas del grupo se les cancela su programa por las causales a que se refieren las fracciones III, IV, V, VI, VIII y IX del artículo 27 del Decreto IMMEX, las demás empresas del grupo ya no estarán exentas de la garantía, excepto si cumplen con alguno de los requisitos anteriores.

Para los efectos de la presente fracción, se considera que varias empresas pertenecen a un mismo grupo, cuando el 51% o más de sus acciones con derecho a voto de todas las empresas sean propiedad en forma directa o indirecta o de ambas formas, de las mismas personas físicas o morales residentes en territorio nacional o en el extranjero.

Lo anterior no será aplicable cuando la empresa se dedique al reciclaje o acopio de desperdicios o al almacenamiento o distribución de mercancías sin que la misma

empresa o el grupo realice algún proceso productivo por el cual genere los desperdicios, excepto si los desperdicios le son transferidos por las empresas a las que se refieren las fracciones I a IV.

Se entenderá que las empresas cuentan con trabajadores si los tienen dados de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuentan con un esquema de subcontratación de trabajadores de conformidad con los artículos 15-A al 15-D de la Ley Federal del Trabajo y el contratista tenga a los trabajadores dados de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o alguna de las empresas del grupo le proporciona dichos trabajadores a través de un contrato de prestación de servicios y el contratista tenga a los trabajadores dados de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Secretaría de Economía podrá realizar consultas a las autoridades competentes o a los organismos a que se refieren las fracciones VII y VIII para verificar que las empresas cumplen con los requisitos anteriores.

Las empresas deberán presentar a la Secretaría la información y documentación que acredite que cumplen con alguno de los supuestos del segundo párrafo.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.**- A las empresas certificadas que presenten la información a que se refiere el último párrafo de la regla 3.3.1, hasta en tanto la Secretaría verifique la información les podrá autorizar para importar el monto que de acuerdo a sus operaciones históricas de importaciones temporales utilicen durante un mes.